

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, 6 DE OCTUBRE DE 2023.-

Doy cuenta a usted que el apoderado judicial de la parte demandante, quien actúa en nombre propio allegó de manera presencial memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación visible en el pdf123 del expediente digital. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL, RADICADO BAJO NÚMERO 2015-00325-00,
PROMOVIDO POR PEDRO NEL COLEY ROJAS CONTRA EDGARDO MIGUEL
ESPITIA GARCES.**

OCTUBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que en el pdf123 del expediente digital, el demandante, quien actúa en nombre propio, presentó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y de las costas, como consecuencia se disponga la cancelación de las medidas cautelares, embargo y secuestro que pesan sobre el bien inmueble de propiedad del ejecutado, identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA 140-140594** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Indica además que renuncia a la notificación y término de ejecutoria del auto que resuelva favorable el presente escrito.

CONSIDERACIONES:

Para resolver la solicitud de terminación se hace necesario citar el artículo 461 del C.G.P., inciso primero indica:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).

De la norma parcialmente transcrita tenemos que el ejecutante quien actúa en nombre propio, manifiesta el pago total de la obligación demandada y de las costas por parte del ejecutado.

Por lo anterior, el despacho accederá a lo solicitado, en consecuencia dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se levantará la medida de embargo del BIEN INMUEBLE No.140-140594 de la ciudad de Montería, la cual fue comunicada a LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad mediante oficio 1550 del 18 de diciembre de 2015.



Así mismo se levantará la medida de embargo comunicada a los bancos OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA, la primera comunicada mediante oficio 280 del 14 de marzo de 2016 y la segunda por oficio 281 del 14 de marzo de 2016.

En lo relacionado con el oficio de embargo del remanente dentro del presente proceso, comunicado por el JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, a través del oficio 1276 del 29 de octubre de 2020, librado dentro del proceso ejecutivo singular promovido por ANDRES FELIPE VILLA CESPEDES CONTRA EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCES- radicado bajo el número 23-001-31-03-004-2020-00134-00, se abstendrá el despacho de darle cumplimiento a mentado embargo, toda vez que dentro del presente proceso no quedó remanente alguno, para lo cual se oficiará al Juzgado aludido comunicándole la decisión tomada.

Sin notificación y renuncia del término de ejecutoria del auto que resuelva favorable el presente escrito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en consecuencia, levantar las medidas de embargo, líbrense por secretaría los oficios respectivos, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABTÉNGASE el despacho de dar cumplimiento a la medida de embargo de remanente comunicada por el JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, a través del oficio 1276 del 29 de octubre de 2020, librado dentro del proceso ejecutivo singular promovido por ANDRES FELIPE VILLA CESPEDES CONTRA EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCES- radicado bajo el número 23-001-31-03-004-2020-00134-00. Líbrense la comunicación del caso al Juzgado en mención comunicándole la decisión tomada por el despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

dnc

**Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10752b22e796f0a505e963e98c7b57c1bdf8912eedce641d6aa17362b3eacf69**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Documento generado en 06/10/2023 04:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>